

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 5 de Noviembre de 1968

Nº 253

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica, a APANIC Pág. 3369

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado 3369

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Ana Celia R. de Blanco 3373

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Chichigalpa (concluye) 3374

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor del Doctor Ignacio Bendaña S. 3377

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reglamento para Artículos Manufacturados en Centroamérica 3378

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3379

Patentes de Invención 3381

SECCION JUDICIAL

Remates 3381

Títulos Supletorios 3382

Arriendos de Terrenos Ejidales 3382

Solicitud para Retrotraer Estado de Insolvencia en Quiebra de Griffith y Cia. Ltda. 3382

Sentencias de Divorcio 3382

Declaratorias de Herederos 3383

Citación de Procesado 3383

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3384

Indicador de "La Gaceta" 3384

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a APANIC

Reg. No. 4485 — B/U 18834 — ₡120.00

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 1506

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Arroz de Nicaragua (APANIC), de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, constituida sin ánimo de lucro y con el propósito de laborar por el mejor desenvolvimiento de la industria arrocería nacional; promover la investigación y la experimentación; estudiar nuevos y mejores procedimientos de producción y proteger los intereses de los productores de arroz, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Arto. 2o.—La Personalidad Jurídica de la Asociación tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 4o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D.N., 4 de Octubre de 1968. — Orlando Montenegro M., D. P. — J. Alej. Romero C., D. S. — Orlando Trejos Somarriba, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 10 de Octubre de 1968. — Constantino Mendieta R., S. P. — Pablo Rener, S. S. — Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese Casa Presidencial.— Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA, Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

Cámara del Senado

TRIGESIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua,

D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido de los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y doctor Juan Benito Briceño A., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se concede la **MEDALLA DE ORO DEL CONGRESO NACIONAL**, al meritorio poeta Alfonso Cortés, en reconocimiento a su brillante labor literaria.

En lo particular fue leído y aprobado siempre unánimemente, el Artículo Único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Chávez, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, definitivamente aprobado.

4º—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, en primer debate, se procedió a dar lectura en lo general a los dictámenes de mayoría y de minoría emitidos por la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Garantías de Inversiones de Nacionales de los Estados Unidos de América en Nicaragua, celebrado mediante un intercambio de notas entre la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 9 de Mayo de 1966. En el de mayoría, suscrito por los honorables Senadores Argüello y Castrillo, consideraban éstos conveniente la aprobación del proyecto, ya que permitía un incremento más amplio de la inversión del capital de nacionales norteamericanos, que favorecía el desarrollo económico general del país.

Por su parte el honorable Senador Chamorro Pasos, en su dictamen minoritario, manifestaba en amplia exposición, —reseñada íntegramente en el proceso verbal— su disidencia con el proyecto de la refe-

rencia, en base: 1º, a que en líneas generales el Arto. 6º de la Constitución, al estipular que la soberanía es inalienable, prohibía el dominio de bienes inmuebles por un Estado extranjero, como tal, cuyo pensamiento era común en todo Centroamérica, citando, para reforzar su tesis, el Arto. 8º de la Constitución de Costa Rica. Asimismo mencionaba en sus argumentos contrarios al proyecto, el Arto. 28 de nuestra Carta Magna, la Ley de Ayuda Exterior de los Estados Unidos, en el caso de la expropiación y el Código de Bustamante, que en sus preceptos 333 y siguientes establecía que los jueces y tribunales nicaragüenses son incompetentes para conocer de los asuntos civiles y mercantiles en que sean partes demandadas los estados extranjeros. Terminaba sugiriendo a la Honorable Cámara, el rechazo del proyecto.

El honorable Señor Presidente, sometió a discusión el dictamen de mayoría y el proyecto, en lo general.

Tanto el honorable Senador Agüero, como los honorables Senadores Solórzano Rivas y Rivas Gasteazoro, en sendas intervenciones consignadas íntegramente en el proceso verbal, aunque reconocieron que un país débil como Nicaragua necesitaba indiscutiblemente de la inversión de capitales extranjeros, coincidieron y apoyaron el criterio expresado por el honorable Senador Chamorro Pasos en su dictamen de minoría, por el peligro que en su opinión, involucraba la aprobación de un proyecto de tal naturaleza, para la soberanía del país, y también para los intereses nacionales.

Intervino el honorable Senador Hüeck, exponiendo que con el Convenio en discusión, no se estaba lesionando en ninguna forma nuestra soberanía, puesto que en el mismo se especificaba que los derechos del Gobierno de los Estados Unidos, no serían mayores que los que tuviera anteriormente el inversionista garantizado. Hizo notar también, que en los Estados Unidos no existía ninguna ley que prohibiera al Gobierno de Nicaragua, tener una propiedad en aquel país. Terminó expresando que esta Cámara debía dar curso al proyecto, porque en su criterio era verdaderamente beneficioso para el futuro de Nicaragua.

El honorable Senador Talavera, externó sus dudas acerca del fondo del proyecto, manifestando sus deseos de conocer más a fondo los alcances en que se fundamentaba el Gobierno de los Estados Unidos, para hacer la proposición del Convenio, en el que se hacía alusión a la ley promulgada por él con el título de "Seguridad Mutua", que había sido enmendada

en 1961, por otras posterior, denominada "Ley de Ayuda Exterior". Yo acepto gustoso, dijo, todo lo que se refiere a las inversiones de tipo extranjero, y más aún aquellas provenientes de los Estados Unidos, porque sabemos la preocupación de ese país, en beneficio del bienestar de los pueblos latinoamericanos; pero es nuestro deber, como representantes ante el Congreso Nacional, el de ilustrarnos en una forma más consciente, antes de dar los pasos definitivos sobre este proyecto, para no actuar inconsultamente.

Hizo uso nuevamente de la palabra el honorable Senador Agüero, manteniendo su criterio de que la representación minoritaria, en ninguna forma se oponía a las inversiones de capitales extranjeros en nuestro país, pero sí se sentían recelosos ante el peligro que significaba para Nicaragua la aprobación de una ley, que podía dañar, no solamente la soberanía nacional, sino también los más elementales principios de justicia; acerca de lo cual expuso el caso específico, y sus consecuencias, de que un ciudadano norteamericano fracasara en su empresa y ocurriera al gobierno de los Estados Unidos en demanda de indemnización. Se manifestó completamente de acuerdo con el honorable Senador Talavera, en el sentido de que se ilustraran más profundamente al respecto, y no lanzarse desbocadamente hacia la aprobación de un proyecto que podía ser un precedente fatal para Nicaragua.

Se produjo un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Hüeck y Rivas Gasteazoro, manteniendo sus criterios y aportando mayores argumentos, en favor y en contra del proyecto, reseñados en el proceso verbal.

Intervino el honorable Senador Argüello, quien se pronunció en favor de la aprobación de la ley, porque no cabe duda, dijo, de que si a un inversionista americano le garantiza su gobierno el resultado de actos que pudieran cometerse en su contra, vendría a Nicaragua, y por eso es que yo la encuentro conveniente para nuestro país. Pasó a hacer un análisis de los argumentos en contra expuestos por la representación minoritaria, expresando, que en cuanto al punto constitucional, bastaría leer los dictámenes de la Excm. Corte Suprema de Justicia, —lo cual hizo— que había contemplado los mismos artículos aquí invocados; coincidiendo todos sus miembros en el criterio de que el Convenio en discusión era perfectamente constitucional. También dio lectura el honorable Senador Argüello a las notas cursadas por el Señor Embajador Americano,

en una de las cuales decía que: "Los Estados Unidos de América no otorgarán garantía alguna respecto a ningún proyecto, a menos que éste haya sido aprobado por el Gobierno de la República de Nicaragua"; con lo que quedaba claramente establecido que el Gobierno de los Estados Unidos sólo ayudará al extranjero en sus reclamaciones, en el caso de que éstas hubieran sido aprobadas por el Gobierno de Nicaragua. Leyó también otro párrafo, en que decía: "Es entendido que si las leyes de la República de Nicaragua, parcial o totalmente prohíben la adquisición de algún interés en propiedades dentro del territorio nacional por un gobierno extranjero, el Gobierno de la República de Nicaragua permitirá al inversionista garantizado y al gobierno de los Estados Unidos, hacer los arreglos apropiados a fin de que tales intereses sean traspasados a un interés que le sea permitido poseer tales intereses". Respecto al Código de Bustamante citado expuso que éste lo que establecía era que los jueces nicaragüenses son incompetentes para conocer de asuntos civiles y mercantiles en que sean partes demandadas los estados extranjeros. Esta es una facultad que le da al gobierno de Nicaragua, dijo, pero si el estado extranjero quiere someterse a un trámite, a una demanda de nuestro Gobierno, no hay manera de que eso se pueda prohibir. Y este caso también ha sido contemplado en las notas americanas. Concluyó exponiendo que en su criterio, absolutamente todo lo que pudiera venir en daño para Nicaragua, estaba contemplado y previsto. Por lo que la ley sólo redundaría en beneficio de la economía nacional, porque era una manera de llamar al extranjero a venir a invertir dinero en nuestro país, que es lo que más falta hacía.

El honorable Senador Castrillo se manifestó muy de acuerdo con todo lo expresado por el honorable Senador Argüello, que lo consideraba, dijo, como una lección clara de Derecho y de patriotismo. Para aclarar aún más las dudas de la representación minoritaria, dio lectura al párrafo séptimo del Convenio, que establecía "que no habrá lugar al procedimiento para negociaciones y arbitraje intergubernamentales por reclamaciones que emanen de garantías de inversiones, que no tengan por fundamento la expropiación y la inconvertibilidad previstas en el Convenio de 1959; en estos casos, el gobierno de los Estados Unidos de América, tendrá los mismos derechos que cualquier nicaragüense o extranjero residente, para recurrir a las Cortes de Justicia de Nicaragua, de conformidad con la ley". Llamó la atención también el honorable Senador Castrillo sobre el hecho de que el Acuerdo podría ser de-

nunciado por cualquiera de las partes. Terminó pronunciándose, enteramente a favor del proyecto, del cual había sido dictaminador, e invitó a la representación Opositora, a que lo aprobaran.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, manifestando que solamente harían uso de la palabra los honorables Senadores Agüero, Rivas Gasteazoro, Talavera, que lo habían solicitado antes, y él mismo.

El honorable Senador Agüero, en su intervención, consignada en el proceso verbal, reconoció la brillantez jurídica e internacionalista del honorable Senador Argüello, con quien no pretendía polemizar. Comprendo que toda su argumentación, agregó, ha sido tratando de justificar el anteproyecto. Pero hay una realidad indiscutible y para llegar a una conclusión definitiva sobre ella, no se necesita ser ni jurista ni internacionalista; y es que conforme esta Ley de Ayuda Exterior de los Estados Unidos, sencillamente se desvía del cause legal dentro del país, no obstante todo lo que diga la Corte Suprema de Justicia; porque a pesar de todas esas cuestiones, conforme esa Ley de Ayuda Exterior, se va al asunto de gobierno a gobierno, olvidándose del aspecto jurídico interno de Nicaragua. Tengan la seguridad de que nosotros estamos actuando aquí únicamente como nicaragüenses y no en función partidista o sectarista; sino que estamos tratando de poner nuestras luces, de dar nuestras ideas; y la Oposición quiere dejar constancia una vez más, del celo y de la posición en que estamos en esta Cámara, siempre prestos a defender los intereses de Nicaragua y del pueblo nicaragüense.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro, se refirió a la exposición del honorable Senador Argüello Vargas, en la que había traído a colación la opinión de la Corte Suprema de Justicia, como infalible y a la que debían atenerse todos. A este respecto expresó que la Corte Suprema de Justicia también podía equivocarse, y precisamente en casos como éste, muchas veces se ha visto que se somete el criterio jurídico a las conveniencias del régimen. Insistió en su criterio antes expuesto, de que aunque la Corte no lo reconocía así, el Convenio estaba violando la Constitución de Nicaragua, sobre todo en las disposiciones del Arto. 28. Yo creo, enfatizó, que en el fondo, el Convenio lo que pretende es que las inversiones extranjeras de ciudadanos norteamericanos en Nicaragua, en cualquier reclamación, al ser ellos indemnizados por el gobierno de los Estados Unidos, éste se subrogue en los derechos y

venga a ocupar precisamente el lugar de sus ciudadanos. Y con ello se está violando el Arto. 28, puesto que se impide que sean los Tribunales nicaragüenses los que conozcan de esas reclamaciones.

El honorable Senador Talavera manifestó que como lo había expresado anteriormente, el asunto merecía un detenido y reposado examen, por su trascendencia y que implicaba para el país una responsabilidad muy grande; a pesar de que estaban de acuerdo todos en la conveniencia de abrir las puertas a la inversión extranjera. Terminó diciendo que por tal razón él no podía decidir su posición, hasta tanto no conocer más a fondo todos los alcances del Convenio.

Dijo el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, que la Mesa Directiva había querido darle al anteproyecto la mayor discusión posible, hasta agotar el tema, a fin de que llegaran todos al convencimiento de los dos puntos esenciales planteados tan brillantemente por el honorable Senador Argüello, y que era: Su conveniencia para el país y su legalidad o ilegalidad, de acuerdo con nuestra Constitución y nuestras Leyes. Con relación al pedimento del honorable Senador Talavera, le adujo que el documento estaba en manos de todos los honorables Senadores desde hacía casi un mes, para que cada uno tuviera el tiempo necesario para leerlo, desmenuzarlo y hacer las consultas que creyera conveniente. Tengan la seguridad los representantes del Partido de la Oposición, dijo, que la representación Liberal abunda, tanto como ellos, en sentimientos de patriotismo y nacionalismo; pero después de la disertación bien documentada de los honorables Senadores Argüello y Castrillo, creo que ya han quedado completamente dilucidados los dos puntos medulares. Asimismo manifestó el honorable Señor Presidente, que le había producido mucha sorpresa el pronunciamiento del honorable Senador Rivas Gasteazoro en contra del dictamen de la Excm. Corte Suprema de Justicia, manifestando que podía equivocarse. Le llamó la atención que en dicho Alto Tribunal figuraban también elementos muy ilustrados de la Oposición y su opinión había sido unánime.

Anunció que a continuación procederían a la votación del dictamen de mayoría y del proyecto. Se efectuó ésta, con un resultado de 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención del honorable Senador Talavera, que se sumó a la mayoría. Votaron en contra, los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Chamorro Pasos, Agüero y Briceño A.

En lo particular, se dio lectura al ar-

título único de que consta el proyecto, y sometido a votación, se aprobó con igual resultado de votos. Quedó por lo tanto, aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Hüeck, para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, la cual fue puesta a discusión por el Señor Presidente.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro se opuso a la dispensa de trámites solicitada por el Senador Hüeck, porque a su juicio, debía dársele un estudio más detenido al proyecto, conforme lo había manifestado el mismo Senador Talavera. Y quizás, después de una mayor meditación, los honorables Senadores que habían votado a favor, podían hacerlo en contra.

El honorable Senador Hüeck mantuvo su moción, aduciendo que todos los puntos en duda habían quedado ya aclarados y desvanecidos, por lo que no tenía objeto darle mayor dilación al proyecto. Lamentó asimismo el honorable Senador Hüeck, la crítica que el Senador Rivas Gasteazoro había hecho a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Declarada suficientemente discutida la moción, se sometió a votación, siendo aprobada siempre con 7 votos a favor, 4 en contra y una abstención del honorable Senador Talavera. Quedó por consiguiente el proyecto, aprobado en definitivo.

5°—Se pasó a continuación a conocer de dos proyectos de Ley, sobre los que las respectivas Comisiones ya habían presentado sus dictámenes.

En primer debate, y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR", con domicilio en la ciudad de Managua.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron por unanimidad, los Artos. 1°, 2°, 3° y 4° de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por consiguiente, definitivamente aprobado.

6°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "ASOCIACION DE SEÑORAS DE ABOGADOS DE NICARAGUA", conocida con la abreviación "A. S. A. N."

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1°,

2° y 3° que constituyen el proyecto, que quedó aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Rivas Gasteazoro, la cual fue aprobada unánimemente, para que se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

7°—El honorable Señor Presidente solicitó la venia de la Cámara, que le fue otorgada, para pasar a Comisión dos proyectos acabados de recibir de la Honorable Cámara de Diputados.

En consecuencia, seguidamente, se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se prohíbe usar el nombre de RUBEN DARÍO para denominar casas, cantinas, restaurantes, clubes y empresas o establecimientos industriales o comerciales.

8°—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución tendiente a aprobar las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con la Resolución N° 22-8 de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial, Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento, celebrada en la ciudad de Washington el 29 de Septiembre de 1967.

9°—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

Constantino Mendieta R.,
Presidente.

Gustavo F. Chávez,
Secretario.

Juan Benito Briceño A.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señora Ana Celia R. de Blanco

Reg. No. 4486 — B/U 17607 — ₡75.00
"No. 2118"

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Ana Celia Rodríguez de Blanco, mayor de edad, casada, Profesora Universitaria, de este domicilio y originaria de Palma Soriano, República de Cuba, relativa a que se le conceda Car-

ta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Arto. 19 de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad cubana y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico. — Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Ana Celia Rodríguez de Blanco, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Octubre de 1968. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, **Vicente Navas A.**"

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Chichigalpa

(Concluye)

De la Junta Directiva: 21º) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22º) La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá

la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Cultura; h) Un Secretario de Organización y Propaganda; i) Dos Miembros de la Junta de Vigilancia. 23º) La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24º) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir, no puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25º) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4º pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea suscrita por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los fondos especiales de que trata el Arto. 31; 2º)

Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplan todas sus obligaciones), inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaren de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º) Nombre completo, número de registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día, de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución qua al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26º) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27º) Las Resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujetas a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc. 1º y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia:* 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Físcal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos Miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29º) La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero:* 30º) El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de los Fondos:* 31º) De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de

auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de Mejoramiento Cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimo de diez centavos conforme el respectivo porcentaje de la cuota que resultare una menor. Se reservará además: d) Un treinta por ciento: Para resistencia; e) Un cuarenta por ciento para organización y propaganda. 32º) Los Fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional de Nicaragua (Agencia en Chichigalpa). 33º) Las Erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de CIEN CORDOBAS o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fical. *De la Disolución:* 34º) El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección

General del Trabajo acordare su disolución. 35º) *De la Liquidación*: Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandataria del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36º) Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31º que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originan o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se distribuirá por partes iguales entre los miembros que estén activos a la fecha de su disolución; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la primera Junta Directiva*: *Presidente*, Profesora María Adelma Ramírez de Pichardo; *Secretaria de Organización y Propaganda*: Profesora Nidia A. Centeno Argüello; *Tesorera*, Profesora Francisca González Camacho; *Secretario de Actas y Acuerdos*, Profesora Thelma Moreno de Choza; *Fiscal*, Profesor Orlando Mendoza Blanco; *Secretario de Conflictos*, Profesora Ethelvina Lanzas Villanueva; *Secretario de Cultura*, Profesor Miguel Hernández Parrin; *Primer Vocal*, Profesor Alejandro Oviedo Gómez; *Los Vocales 1º y 2º son miembros de la Junta de Vigilancia*. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificados y firmamos todos. Orlando Meza Blanco, soltero; María Adhelma Martínez de Pichardo, casada; Antonia Zamora de Urtecho, casada; Blanca Rojas Ulloa, soltera; Josefa Castellón Mendoza, casada; María Luz Marín Callejas, soltera; Reina Lira Landero, soltera; Francisca González Camacho, soltera; Juana Díaz de Rojas, casada; Sara Elisa Valdivia de Quesada, casada; Emma Ulloa Larios, soltera; Míriam Dávila de Granados,

casada; Nidia Azucena Centeno Argüello, casada; Ana Rosa Díaz Rivera, soltera; Angela Soza de Zamora, casada; Santos Castillo Ulloa, soltera; Matilde Gallardo Pallavicini, soltera; Nidia Somarriba Somarriba, soltera; Irma Ulloa Larios, soltera; Argentina Ubeda de Rojas, casada; Erlinda Munguía de Castellón, casada; Guillermo Cano Valladares, casado; José Dolores Toruño López, casado; Ana María Meza de Moreno, casada; Socorro Granera Miranda, soltera; Lidia Oviedo Romero, soltera; Concepción Argüello Cruz, soltera; Evangelina Somarriba de Padilla, casada; Hilda María González de Vega, casada; Alicia Rojas de Argeñal, casada; Felicitá Padilla de Calderón, casada; Cándida Rosa Peralta de Sandoval, casada; Isabel González Castillo, soltera; Irma Navarrete de Saborío, casada; Nelly Rojas de Ballesteros, casada; Estela Toruño de Fletes, casada; Adilia Romero de Pantoja, casada; Lucrecia Marín Toruño, soltera; Julia Martínez Toruño, soltera; Petrona Zedón de Rojas, casada; Elia Petrona Rodríguez de Cano, casada; Hilda Ledezma Arauz, soltera; Julia Salinas de Toruño, casada; Soledad Robelo Medina, soltera; Thelma Moreno de Choza, casada; Isabel Andino de Martínez, casada; Esperanza Díaz de García, casada; Jessie Cardoza Molina, soltera; René Ulloa Moreno, casado; Vilma Abaúnza de Miranda, casada; Nelly Witford Martínez, soltera; Angela Fornos Mayorga, soltera; Pompilio Sandino Muñoz, casado; Ethelvina Lanzas Villanueva, soltera; Alejandro Oviedo Gómez, casado; Miguel Angel Hernández Perrin, casado. Ante mí: *Jorge Humberto Flores*, Abogado y Notario. (Hay un sello). **REGISTRO DE ASOCIACIONES**: Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. **NOMBRE**: Sindicato de Maestros de Chichigalpa. **DOMICILIO**: Chichigalpa. **CAPITAL**: ₡ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 272 del folio 1207 al 1210 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 272 del folio 3491 al 3506 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 16 del Registro de Asociaciones. Managua, 7 de Enero de 1964. **JULIO C. MORALES V.**, Jefe del Departamento de Asociaciones. (Hay un sello)". Es conforme con sus originales, con los que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Maestros de Chichigalpa, señorita Nidia Azucena Centeno A., libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

ENMENDADOS: Myriam —Intervenir — contrarias — derechos — Estatutos — requiere — Asamblea — consignadas — Miguel — VALEN — TESTADO: Aelan — Alena — Herán — N—O VALEN.

JULIO C. MORALES V.

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor del Doctor Ignacio Bendaña S.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Tesorero de la Junta Nacional de Turismo correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el Doctor Ignacio Bendaña S., mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Alberto Blanco Bravo, por auto de las nueve de la mañana del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y media de la mañana del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, al folio número diez y ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez y veinte minutos de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y media de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en el presente juicio, en auto de las diez de la mañana del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, que corre al

reverso del folio diez y nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio diecinueve, presentado a las once de la mañana del día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete; el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor doctor Ignacio Bendaña S., Tesorero de la Junta Nacional de Turismo, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte contable ni en la legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos, y, renunciando al resto de trámite, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Tesorero de la Junta Nacional de Turismo, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuentadante señor Doctor Ignacio Bendaña S., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese.

Alberto Blanco B.,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Junta Nac. de Turismo de Managua correspondiente al período Administrativo de Enero al veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el Dr. Ignacio Bendaña S., mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Adán Sánchez Jiménez, por auto de las nueve de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete al folio número cuatro, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete que corre al folio seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que al reverso del folio seis, presentado a las nueve de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Dr. Ignacio Bendaña S., Tesorero de la Junta Nacional de Turismo de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trá-

mites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Doctor Ignacio Bendaña S., Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Dr. Ignacio Bendaña S. y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Adán Sánchez Jiménez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Srio. del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Reglamento para Artículos Manufacturados en Centroamérica

"DECRETO No. 65-AL

El Presidente de la República,

Considerando:

Primero: Que con el objeto de llegar a un mayor perfeccionamiento del Mercado Común Centroamericano, el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en uso de las facultades que le otorga el Arto. XXII del Tratado General de Integración Económica Cen-

troamericana, emitió su Resolución No. Uno, en la que señala una serie de medidas encaminadas a allanar cualquier dificultad que pueda presentarse al intercambio comercial garantizado por el mencionado Tratado.

Segundo: Que en el literal d) de la resolución primera de la mencionada Resolución No. Uno, se solicita a los Estados miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que en concordancia con sus legislaciones nacionales, y con el objeto de facilitar la determinación del origen de las mercancías que gocen de libre comercio, emitieran una disposición en que se ordene que todos los artículos manufacturados en su territorio ostenten una leyenda que diga: "Producto Centroamericano, hecho en..."

Tercero: Que tal disposición por parte de los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano es altamente beneficiosa para el intercambio de mercaderías y tiende a contrarrestar prácticas desleales de comercio que causen o amenacen causar perjuicios a la producción Nacional.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Cn. incisos 2 y 3; el Arto. 2 del Decreto No. 317 de 20 de Marzo de 1958 y el Arto. 8 Inciso 7 del Decreto No. 1383 de 3 de Octubre de 1957,

Decreta:

Artículo 1o.—Todo artículo manufacturado en el Territorio Nacional debe ostentar claramente la leyenda que diga: "Producto Centroamericano hecho en Nicaragua", o abreviadamente "Hecho en Nicaragua".

Dicha leyenda deberá ser usada de acuerdo con la naturaleza del producto, ya sea en Marbetes, bajo relieves grabados en etiquetas o en el envase.

Artículo 2o.—Las autoridades Aduaneras no permitirán la entrada al territorio nacional de productos originarios de cualquier país de Centroamérica que no ostenten la leyenda indicativa de su país de origen.

Artículo 3o.—Las disposiciones consignadas en los artículos anteriores no se aplicará a los productos agropecuarios no industrializados.

Artículo 4o.—Cualquier violación a las obligaciones y regulaciones establecidas en este Reglamento, autoriza al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a imponer al infractor una multa a favor del Fisco, no menor de QUINIENTOS CORDOBAS ni mayor de CINCO MIL CORDOBAS. El pago se hará efectivo por la vía gubernativa.

Artículo 5o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta". Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República.—**Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4161 — B/U 04724 — Valor ₡ 90.00
Glaxo Laboratories, mediante apoderado solicita registro marcas:

"CYTACON"	"CYTAMEN"
"CALCI-OSTELIN"	"CRYSTAMYCIN"
"FERSAMAL"	"CASILAN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4088 — B/U 992957 — Valor ₡ 45.00
Koninklijke Nederlandsche Gist-En Spiritusfabriek, N. V., solicita registro Marcas:

"LOCOD"	"AMPIFEN"
---------	-----------

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial.

3 3

Reg. No. 4160 — B/U 04724 — Valor ₡ 90.00
Merck & Co., Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

"AMPROL HI-E"	"AMPROTECTION"
"SULFASTREP"	"PERIDECA"
"ANAREXOL-VITA"	

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4159 — B/U 04725 — Valor ₡ 90.00
Charles E. Frosst & Co., mediante apoderado solicita registro marcas:

"AURIMEL"	"APETIGEN"
"APETIGEN PLUS"	"SINEDOL"
"TRULFACILIN"	guarismos "292"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4158 — B/U 04725 — Valor ₡ 90.00
Warner-Lambert Pharmaceutical Company, solicita registro Marca:



Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. —

Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4136 — B/U 2569 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado solicita registro marcas:

"ANGINOVAG"	"GAMALATE B6"
"GUAYACICLINA"	"PIRVIKAIN"
"PSICO-SOMA"	"SORBITOXIN"
"SUGARBIL"	"TERPALATE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4135 — B/U 3177 — Valor ₡ 45.00
Alicia de Gutiérrez, solicita registro de:

"TIENDA ALICIA-5 y 10"

Para: Venta de Mercaderías.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete, Septiembre, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4123 — B/U 02313 — Valor ₡ 90.00
Delicia S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4122 — B/U 02314 — Valor ₡ 90.00
The S. E. Massengill Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"M E N E S T"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4089 — B/U 992958 — Valor ₡ 45.00
Dr. Karl Tomae GMBH., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P E R S U M B R A X"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4087 — B/U 992956 — Valor ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, solicita registro Marcas:

"VANPAR"	"VECTREN"	"KETALAR"
----------	-----------	-----------

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4086 — B/U 992955 — Valor ₡ 45.00
Mead Johnson & Company, solicita registro Marcas:

"OPTICIN" "FLEXICIL" "DECA-VI-FLOUR"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4085 — B/U 992954 — Valor ₡ 45.00
The Up John Company, solicita registro Marcas:

"C.P.T."	"GELFOAM"	"SALICIONIL"
"SOMAGEN"	"DALACIN"	

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Siete Agosto, mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4084 — B/U 992953 — Valor ₡ 45.00
Carter-Wallace, Inc., solicita registro Marcas:

"MYBA" "SURGIDINE" "COLYMYCIN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4083 — B/U 992952 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, solicita registro Marcas:

"VARIDASA"	"GEVRAMET"
"METHOTREXATE"	

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Siete de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4082 — B/U 992951 — Valor ₡ 45.00
The Norwich Pharmacal Company, solicita registro Marcas:

"FURANTEROL"	"FURACORT"
"FURASPOR"	"FUREAL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial. Siete de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4081 — B/U 990800 — Valor ₡ 45.00
Sandoz S. A., solicita registro Marcas:

"REXIVEN" "SANDACTHID" "SANDOVEN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. —

Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4080 — B/U 990799 — Valor ₡ 45.00
Chas. Pfizer & Co., Inc., solicita registro Marcas:

"SURE-CURD"

"QUANTRIL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4079 — B/U 990798 — Valor ₡ 45.00
N. V. Organon, solicita registro Marcas:
NORMOFASICO NA-97

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4078 — B/U 990797 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., solicita registro Marcas:

"ADRICIN"

"BACTRIM"

"DOLEDON"

"ALGOPLEX"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4077 — B/U 990796 — Valor ₡ 45.00
Cheserbrough-Ponds Inc., solicita registro Marca:

"VASENOL"

Clases 7 y 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4076 — B/U 990795 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc., solicita registro Marca:

"CARUBIOTICO"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho de Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. No. 4494 — B/U 19351 — Valor ₡ 45.00
H. Finzelberg's Nachfolger Chemische Werke, solicita registro marca, su denominación clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 4493 — B/U 19352 — Valor ₡ 45.00
Clyde Surgi, solicita concesión patente:

PROCEDIMIENTO, ELABORACION
CREMA FACIAL ENZIMAS

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.
3 1

Reg. No. 4495 — B/U 19000 — Valor ₡ 45.00
Arturo Dieseldorff, solicita concesión patente:
NUEVO TEJIDO MIXTO DIVERSOS USOS

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4468 — B/U 944514 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas quince Noviembre subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, este Departamento.

Ejecuta: Hipólito Miranda Reyes a Estebana Reyes Fitoria.

Avalúo: Mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.
3 3

Reg. No. 4469 — B/U 961609 — Valor ₡ 45.00
Tres tarde quince Noviembre próximo, venderánse dos vacas al martillo, base seiscientos córdobas.

Ejecuta: Alcaldía Municipal Esquipulas a Rolando Buitrago.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre veintiocho sesentiocho. — V. González C., Srío.
3 3

Reg. No. 4472 — B/U 995961 — Valor ₡ 90.00
Once mañana diecinueve Noviembre, remataráse local este Juzgado, dos lotes: uno tres y media manzana: Oriente, Guillermo Arévalo; Occidente, Norte, Agapito Rodríguez; Sur, Basilia Blandón; dos y media manzanas: Oriente, Sur, Casimira Molina; Norte, camino real; Occidente, Ramón Rocha.

Sitio Tomabú.

Base trece mil córdobas.

Ejecuta: Ildelfonso Lira Alburquerque a Vital Montenegro.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.
3 3

Reg. 4484 — B/U 18736 — Valor: ₡ 135.00
Cinco de la tarde, trece de Noviembre del corriente año, Local este Juzgado, subastaranse Fincas Urbanas situadas en Estelí, Inscritas ba-

jo Números 99 y 12,684 del Registro Público del Departamento de Estell.

Base de la subasta: \$100,000.00 más intereses y costas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Jerónimo López Castillo y Rosa Amelia Escobar de López.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil.

3 2

Reg. 4474 — B/U 961610 — Valor: \$90.00

Diez mañana quince mes entrante subastaráse este Juzgado, Rústica, como cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Occidente y Sur, Adrián Zúñiga; Norte, Daniel Jarquín; Oriente, Pedro Reyes.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Gervasio Ruiz Robles a Paula Ruiz y otros.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Esquipulas, Matagalpa, Octubre veintiocho, mil novecientos sesentiocho. — Pablo Martínez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4463 — B/U 987961 — Valor \$ 90.00

Once de la mañana veintinueve Noviembre próximo subastaráse predio urbano, ciudad de Jinotega, veintiuna por treinticinco varas, lindante: Oriente Sucesión Ernesto Palacios Gómez; Poniente, María E. Noguera de Blandón; Norte, calle, Dora Muller de Zamora; Sur, Nicolás González Zamora.

Ejecuta: La Occidental a Reynaldo Tukler Salinas.

Base Posturas: Cuarenta mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre de mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4201 — B/U 987053 — Valor \$ 45.00

Abelardo Velásquez, solicita supletorio cincuenta manzanas, San Nicolás, lindante: Oriente Guillermo Escorcía; Poniente, Pablo Rocha; Norte, Julián Rocha; Sur, Tobías Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srio.

3

Reg. No. 4326 — B/U 988528 — Valor \$ 45.00

Irma Roque, pide título rústica San Juan Telpaneca Madriz: Norte, José González; Sur, Ángel Rodríguez; Oriente, Occidente, Bonifacio Zedón.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

3 2

Reg. No. 4324 — B/U 995525 — Valor \$ 45.00

Pablo Murillo, solicita título veinte manzanas, sitio Santa Teresa, de Suasuyuca esta jurisdicción: Oriente, Occidente, el solicitante; Norte, Carmen Inestroza; Sur, Camino Real.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiocho. — Alberto Midence.

3 2

Reg. No. 4325 — B/U 995528 — Valor \$ 45.00

Antonio Merlo solicita título ocho manzanas sitio Rosario Esta Jurisdicción: Oriente, Juan Carrasco; Occidente, Camino Real; Norte, Macario Espinoza; Sur, Nicolás Espinoza.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Octubre diecisiete mil novecientos sesentiocho. — Alberto Midence.

3 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4366 — B/U 902728 — Valor K 45.00

Jacinto Cárdenas González, solicita arriendo ochenta manzanas ejidale esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Benancio Melgara; Occidente, Salomón Matey; Norte y Sur, Comunidad.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Octubre dieciséis, mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Vallecillo D., Srio.

3 3

Reg. No. 4327 — B/U 945627 — Valor \$ 45.00

Tiburcia y Benita Cáceres, solicitan Arriendo terreno ejidal, linderos: Norte, Dominga López; Sur, Domingo Pérez; Oriente, Basilio Miranda; Occidente, Trinidad Muñoz.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, 17 Octubre 1968. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 3

SOLICITUD PARA RETROTRAER ESTADO DE INSOLVENCIA EN QUIEBRA DE GRIFFITH Y CIA. LTDA.

Reg. No. 4487 — B/U 18879 — Valor \$ 90.00

Procurador Provisional quiebra "Griffith y Compañía Limitada" solicita retrotraer tres meses estado insolvencia decretado nueve Septiembre pasado, haciéndolo saber interesados.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez. — O. Narváez S., Secretario.

2 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4483 — B/U 998134 — \$ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó veinticuatro Octubre corriente, declaró disuelto matrimonio unía Carlos Molina del Campo y Lilliana Rothschuh Tablada.

Granada veintiocho de Octubre mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 4482 — B/U 998133 — \$ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó veintidós Octubre corriente, declaró disuelto matrimonio unía Bayardo Argüello Guillén y Gloria Fernández Martínez.

Granada Octubre veinticinco, mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 4481 — B/U 998132 — \$ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó siete Octubre corriente, declaró disuelto matrimonio unía Horacio Caldera y Dora Estrada.

Granada veinticinco Octubre mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 4477 — B/U 9831 — \$ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 10 de Octubre 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Santiago Alberto Arauz, Alba Luz Scott. — Fan. Téllez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4471 — B/U 987803 — \$ 15.00

Socorro Berrios Trujillo, solicita declaráresele heredera unión hermanos Luis Silverio, José Mercedes Berrios Trujillo, bienes difunto hermano Félix Pedro Berrios Trujillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Octubre mil novecientos sesentiocho. — José Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. No. 4431 — B/U 981158 — \$ 30.00

Miguel Angel, Juan María, Prudencia de Jesús, Irma Regina, Elsa María, Bernarda del Carmen, David y Manuel Antonio Narváez González, mayores de edad, este domicilio, piden sean declarados herederos, bienes, derechos y acciones, dejó al morir difunto padre Felicitó Narváez.

Bienes: Sucesión urbana y rústica.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, veintidós Octubre mil novecientos sesentiocho. — Armando Picado Jarquín. — Leónidas Sánchez, Srio.

1

Reg. No. 4444 — B/U 17923 — \$ 30.00

Ofelia Anduray viuda de Gutiérrez, conyuge sobreviviente, representante legal menores hijos Oscar Manuel y Rosa Liz de los Angeles Gutiérrez Anduray, solicitan declarárenseles herederos todos los bienes, derechos y acciones causante doctor Oscar Gutiérrez Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Félix Castillo F., Secretario.

1

Reg. No. 4445 — B/U 9954 — \$ 15.00

David Argüello Ruiz, solicita declaráresele heredero, Francisco Lino Argüello; urbana linda: Oriente, Tomasa García; Poniente, Norte, Sur, Félix Suazo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veintiocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

1

Reg. No. 4478 — B/U 9877 — \$ 15.00

Mariana Aguilar, solicita declararse heredera hija Casta Rosa Ortega, lote Cementerio: Oriente, Santiago Ortega; Poniente, Elías Frech; Norte, Sur, calle tercera.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Juan Román, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 394

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Díaz Rodríguez, de calidades desconocidas, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este despacho por lesiones en el señor Angel Romero Beluz, mayor de edad, soltero, jornalero y de la Comarca de Aguas Calientes, jurisdicción de Teustepe de este Departamento bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintidós días de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas — declararle rebelde — Vale. — Max. Romero M. — A. Ma. Medina, Sria.

Es conforme. Boaco, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Corregido — desconocidas — nombrarle — Vale. — A. Ma. Medina A., Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

L E C H E	GACETA N°	FECHA
Programa para inversión del impuesto de leche fluida que se vende en Managua	N° 252	Nov. 4,66
Ampliase en Presupuesto Nacional partida sobre impuesto de leche fluida	N° 283	Dic. 10,66
Programa de inversión del impuesto por galón de leche fluida	N° 293	Dic. 22,66
Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por casi 5 mil córdobas	N° 43	Feb. 21,67
Inversión de parte del monto recaudado del impuesto por galón de leche fluida	N° 67	Mar. 30,67
Nómbrense Miembros Propietario y Suplente del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 122	Jun. 3,67
Programa para inversión de monto recaudado del impuesto por galón de leche fluida	N° 125	Jun. 7,67
Adóptase Programa para inversión de parte del monto del impuesto por galón de leche fluida	N° 165	Jul. 24,67
Programa para inversión de parte del monto recaudado por galón de leche fluida	N° 180	Agt. 10,67
Adóptase Programa para inversión del monto recaudado del impuesto sobre galón de leche fluida	N° 263	Nov. 18,67
Ampliase en Presupuesto Nacional partida relacionada con la Industria Láctea	N° 292	Dic. 22,67
Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea. (Decreto N° 6).	N° 16	Ene. 19,68
	N° 17	Ene. 20,67
Reglamento que norma procedimientos para Industria Láctea. (Decreto N° 13)	N° 45	Feb. 22,68
Adóptase Programa para inversión de impuesto por galón de leche fluida	N° 45	Feb. 22,68
Adóptase Programa para inversión de impuesto por galón de leche fluida	N° 76	Mar. 29,68
Personalidad Jurídica a Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea. (Decreto N° 3 L.)	N° 82	Abr. 5,68
Representantes de Productores de Leche ante Comité Coordinador de Productos Lácteos	N° 86	Abr. 19,68
Representantes del Gobierno en Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Industria Láctea	N° 86	Abr. 19,68
Representantes de Plantas Pasteurizadoras ante Comité Coordinador de Productos Lácteos	N° 86	Abr. 19,68
Adóptase Programa para inversión del impuesto de \$ 0.04 por galón de leche	N° 121	May. 31,68
Refórmase párrafo del Arto. 22 del Decreto N° 13 del 1° de Febrero de 1968. (Publicado en Gaceta N° 45 del 22 de Febrero de 1968).	N° 149	Jul. 3,68
Reformas y Adiciones al Decreto N° 13 del 1° de Febrero de 1968 pertinente a la Industria Láctea. (Decreto N° 41-A).	N° 158	Jul. 15,68
Programa que se adopta con impuesto de \$ 0.04 por galón de leche	N° 170	Jul. 29,68
Adóptase Programa para inversión del impuesto por galón de leche vendido en Managua	N° 190	Agt. 21,68

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES